

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

8872 Resolución de 24 de mayo de 2012 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cabezo Gallufo en Cartagena (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 27 de Octubre de 2010, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Cabezo Gallufo, en Cartagena (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 267, de 18 de Noviembre de 2010, y notificada al Ayuntamiento de Cartagena y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 072, de 29 de marzo de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites se presentaron alegaciones que fueron contestadas en su momento, tal como consta en el expediente.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 y siguientes de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cabezo Gallufo en Cartagena, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 24 de mayo de 2012.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo I

1. Emplazamiento

El yacimiento arqueológico se ubica en el cabezo que le da nombre, entre el puerto comercial de la ciudad de Cartagena, distante 1 km al oeste, y el cementerio de Los Remedios, próximo a la Colada de Quitapellejos, actual carretera F-46. El entorno se caracteriza por ser una zona montañosa con vegetación arbustiva.

2. Descripción y valores

Conjunto arqueológico, fechado entre los siglos II y I a.C, que parece perdurar hasta época altoimperial (siglos I-II d.C.), en el que destaca un sacellum o pequeño santuario bajo la advocación de Iuppiter Stator, localizado en la ladera media de la vertiente noroccidental del cabezo y excavado en 1993, intervención en la que se documentó la planta del edificio y se procedió a la extracción de una inscripción realizada con tessellae sobre el suelo de una de las estancias, en la actualidad conservado en el Museo Arqueológico Municipal de Cartagena.

En 1995 Cabezo Gallufo fue objeto de una prospección arqueológica en la que se constataron nuevos restos constructivos de época romana en la vertiente occidental y septentrional del relieve. Dos años más tarde, en 1997, el yacimiento fue caracterizado en el marco de los trabajos realizados con motivo de la Carta Arqueológica del Término Municipal de Cartagena, proponiéndose una delimitación del área arqueológica. Posteriormente, en 2009, el yacimiento ha sido objeto de revisión mediante prospección visual del área definida en estudios anteriores, distinguiéndose, en función al carácter y densidad de los restos documentados en superficie, cuatro sectores dentro del área arqueológica.

El sacellum (Zona 1) es un edificio de planta rectangular localizado en la ladera oeste de Cabezo Gallufo. Presenta unas dimensiones de 10,45 m de largo por 5,79 m de ancho, construido en muros de mampostería trabada con mortero de cal. Su interior se articula en dos ambientes: el norte, que albergaba el ara, y el sur, donde se descubrieron tres podia paralelos y rectangulares, de 0,70 m de anchura y 1,60 m de longitud, dispuestos en la mitad sureste de la estancia, y la inscripción dedicando el edificio, realizada en teselas incrustadas en una pavimento de opus signinum. El campo epigráfico, distribuido en tres líneas, ocupa una superficie de 167 x 30 cm. Las letras son capitales cuadradas de trazos rectilíneos, de factura poco cuidada, hasta el punto de que algunas como las de la última línea, se encuentran desplazadas hacia la derecha respecto a su eje vertical. En ella se lee: M(arcus) AQUINI M(arci) L(ibertus) ANDRO/IOVI STATORI D(e) S(ua) P(ecunia) / L(ibens) M(erito).

En el extremo occidental de la Zona 1 y a 95 m al noroeste del sacellum, se constata la esquina de una balsa de salazón cuyo interior conserva el revestimiento de opus signinum (coordenadas UTM 679820/4162492), con unas dimensiones de 2,80 X 0,70 m aproximadamente, asociada a paredes de ánforas tardorrepúblicas de los tipos Mañá C2 y Dressel 1 y diversos fragmentos de cerámicas comunes.

Por otro lado, en el límite septentrional de la Zona 1, se observan algunos recortes en la roca, ya constatados en la prospección de 1995, de los que no se puede precisar su cronología, pero que estarían relacionados posiblemente con la extracción de sillares para la construcción de edificios en la ciudad de Cartago Nova. Además, se tienen referencias (Pérez Bonet y Martín Camino, 1995) de la

existencia en este mismo sector de un muro vinculado a un manantial de agua dulce que discurre canalizado por la vaguada que separa dos elevaciones.

En la Zona 2, situada al suroeste del área arqueológica, se ha documentado restos de al menos dos canalizaciones y cinco muros de época moderna, que delimitan dos espacios diferentes, vinculados al manantial, si bien su carácter y funcionalidad son indeterminados, en tanto en cuanto no se realice la correspondiente excavación arqueológica.

En la vertiente oriental del Cabezo (Zona 3) se documenta una mayor concentración de material cerámico, en una proporción de 5 ítem x 100 m²., fundamentalmente ánforas púnicas, tipo Maña C2y tardorrepublicanas, tipo Dressel 1A, 1C y Lamboglia 2, y, en menor medida, cerámica campaniense C, terra sigillata itálica y africana A, paredes finas y cerámica común romana.

Por último, perimetralmente a estos sectores, se ha definido un cuarto sector muy amplio (Zona 4), caracterizado por la presencia de material cerámico en superficie, en una proporción estimada de 1 ítem x 100 m².

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se dispone en un polígono irregular, cuyo límite septentrional se ajusta a una construcción existente, parte de la vertiente occidental a una carretera asfaltada, el suroriental a una pista de tierra, mientras que el resto de la delimitación discurre por la superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

3.1 Justificación

La delimitación del área arqueológica del yacimiento de Cabezo Gallufo viene justificada por la necesidad de proteger y conservar el patrimonio existente en esa área, dada la relevancia y valor cultural de los restos arqueológicos que lo integran.

El yacimiento posee una notable relevancia cultural puesto que es un referente básico para el estudio del urbanismo y religiosidad en los primeros momentos de dominación romana de la ciudad. El sacellum dedicado a Iuppiter Stator no es sólo un magnífico edificio de carácter religioso, probablemente vinculado a hechos de guerra (como sucede en dos templos dedicados a esta advocación en Roma), es también un ejemplo de evergetismo privado, el modo en el que ciudadanos privados colaboran en el embellecimiento y dotación de servicios básicos a sus conciudadanos.

Además, por su emplazamiento geográfico, como antesala de la ciudad, en este espacio concurren una serie de particularidades por las que, necesariamente, tuvo que constituirse en la principal área suburbana de la antigua ciudad romana. En este sentido, los restos de una balsa de salazón, los abundantes materiales cerámicos constatados, así como la disponibilidad de recursos hídricos, explican la posición destacada de este lugar en la actividad portuaria de la ciudad.

3.2. Puntos delimitadores (de izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=680366.28 Y=4162497.41 X=680367.40 Y=4162478.32

X=680353.32 Y=4162452.16 X=680348.30 Y=4162442.40

X=680321.31 Y=4162352.23 X=680301.11 Y=4162334.62

X=680291.00 Y=4162320.02 X=680286.21 Y=4162214.30

X=679808.20 Y=4162122.62 X=679824.69 Y=4162144.00

X=679835.69 Y=4162172.94 X=679833.53 Y=4162196.83
X=679825.42 Y=4162216.39 X=679827.70 Y=4162234.87
X=679820.43 Y=4162247.82 X=679808.20 Y=4162263.08
X=679806.17 Y=4162276.32 X=679813.30 Y=4162287.51
X=679839.46 Y=4162299.36 X=679845.90 Y=4162314.99
X=679857.18 Y=4162340.01 X=679863.60 Y=4162353.91
X=679862.80 Y=4162368.62 X=679845.23 Y=4162380.50
X=679829.45 Y=4162395.78 X=679819.40 Y=4162403.14
X=679811.51 Y=4162417.71 X=679807.48 Y=4162449.40
X=679807.26 Y=4162482.58 X=679815.50 Y=4162514.16
X=679820.05 Y=4162530.98 X=679815.24 Y=4162596.79
X=679811.43 Y=4162638.85 X=679811.69 Y=4162657.07
X=679819.88 Y=4162682.13 X=679834.98 Y=4162701.43
X=679842.58 Y=4162707.21 X=679970.51 Y=4162755.35
X=680092.79 Y=4162477.93

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Cabezo Gallufo es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 1 y 2, no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

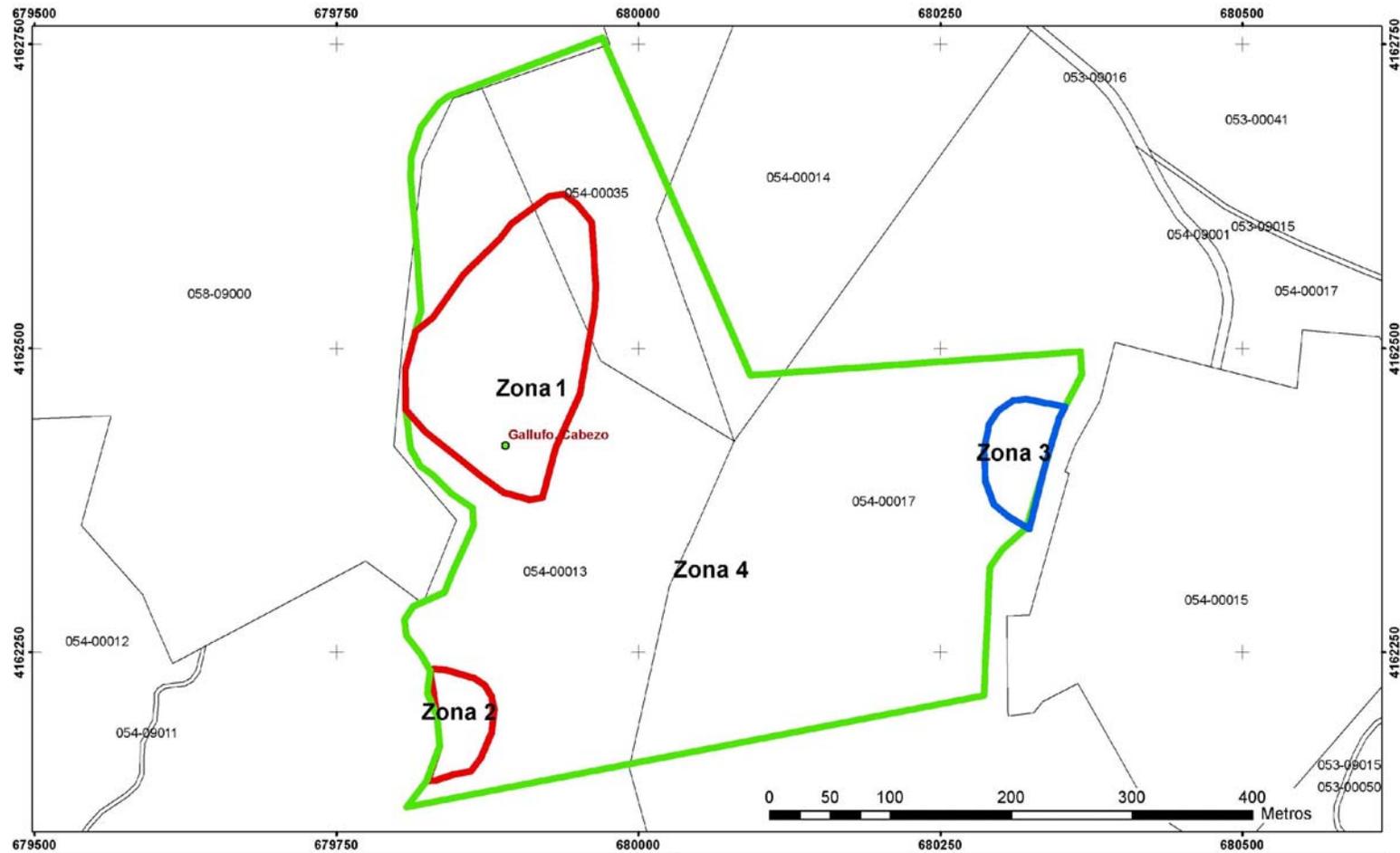
En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 3 y 4, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1, 2, 3 y 4) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.



Para la Zona 4, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

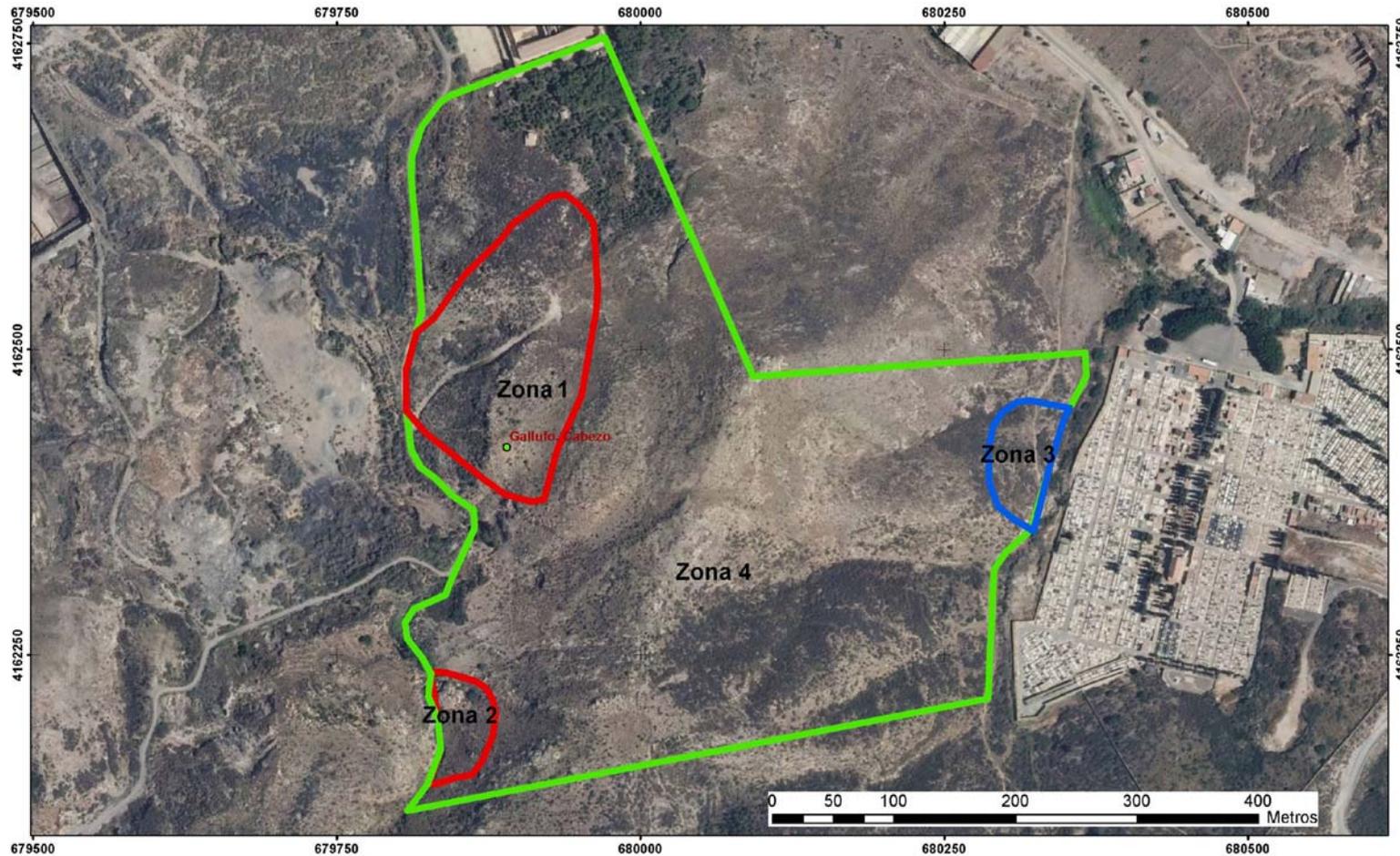
ANEXO II
PLANO 1



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	<p>Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación</p> <p>DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLOGICO DEL CABEZO DE GALLUFO. T.M. CARTAGENA</p>
--	---

ANEXO II

PLANO 2



**Región de Murcia**
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación
DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO
ARQUEOLOGICO DEL CABEZO DE GALLUFO. T.M. CARTAGENA